

SELLO CUARTO. VINTE
MAR A VEDIS. A NOVE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTI UNO.

De esta Republika es a saber los D. D. Alonso Andres
De Leon Abogado de los R. Consejos, y Capitan a guerra
en ella por su Mage. = D. Alonso Torralba de Landa = D.
Autonio Nave Salgado Abogado = D. Genasio de quencia fijo de
ro = D. Joseph de Barillo Collet, Regidor perpetuo de esta Villa
y D. Juan Coronado, y suuxe Procurador Sindico de ella, y asy sus
tos. Se acordo lo siguiente

De Oio. In memorial de Juan Vuxxal de Sabonero Oed. de
esta Villa, en que pide se le alore el precio de cada libra
de Sabon a siete quattos en abtension a no aillar avar
para el acorte a guerra que lo pueda vender al que aya a que
y entendiendo por la Villa acordo que el suyo de la Cenda
la libra de Sabon por el tiempo que queda de este año
a Cence y quatro más, y haga obligas. por el referido
tiempo, y se le apearima tenga el necesario para el abasto
de los Ven. Sinquese. Experimente falta y que en su
defecto se le multara, y hara traer au costo de lo que
donde se aillar; y que el que vendiere sea de buena calidad
Bajo el mismo apensum

Que por quanto la queja de los heredam. de Canada ten
tino de abaso y de huiba, y otros es grande, y qu. hauese
a perdido en muchas partes las Omas ocasionado de no que
darse lo preberido por herdenario de que en la Regua madre
no queda traberor formada, y que esto procede de haver
segado los herederos de la heredad con Praxales por donde
tomaban el riego. Oros de otros herederos Governad
todo por On. Matillon que ay inmediato a las Lunas
Del molino que llamaron de fuenalida primera por
rada. de la heredad de Juan Miguel para evitar se

